



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto Inter. 353 de 2020. Radicado 2016-00145-00

Con el fin de que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, esto es, los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria **026-19127, avaluado en la suma de \$17.000.000.00; 026-19128, avaluado en la suma de \$16.500.000.00 y 026-19131, avaluado en la suma de \$11.000.000.00**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, de propiedad del señor JESUS ANTONIO CASTRILLON LOPEZ, **se fija el VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es,

1. \$11.900.000.00, para el inmueble **026-19127**
2. \$11.550.000.00, para el inmueble **026-19128**
3. \$7.700.000.00, para el inmueble **026-19131**,

Previa consignación del 40% del avalúo de cada bien, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso, con la advertencia, de que las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, conforme lo establece el artículo 451, ibídem.

Por secretaría, se libraré el aviso siguiendo los parámetros del artículo 450 del Código en comento, el cual se publicará en el periódico El Colombiano de amplia circulación en la región antioqueña y en la emisora radial de este municipio, un día domingo.

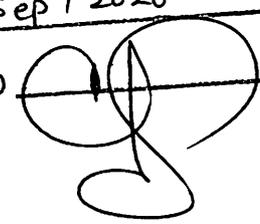
Se advierte, que con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad de cada uno de los bienes inmuebles

actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARIA BERRIO GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
N.º 57
del 04 - Sep / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 505 de 2020. Radicado 2017-00003-00

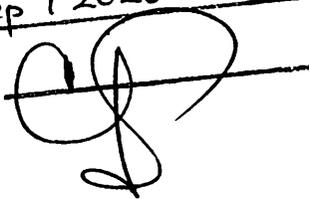
Con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL que se encuentra pendiente de llevar a cabo en este proceso, se fija el TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y se reitera que las partes deberán rendir interrogatorio y en caso de no comparecer a la referida audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el último inciso del numeral 4° del artículo 372 del CGP, además de las consecuencias allí establecidas.

En caso de que las partes aquí interesadas no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, así deberá hacerlo saber al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Por ante anterior se notifica por esta
Nº 57
04-Sep / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 506 de 2020. Radicado 2017-00078-00

Antes de proceder a reconocer la calidad en que actúa el abogado PABLO ANDRES FRANCO BENITEZ, se deberá allegar el certificado de Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA COLANTA LTDA, actualizada.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a decidir respecto del memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 57

1401 04-sep / 2020

[El secretario]



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 504 de 2020. Radicado 2018-00234-00

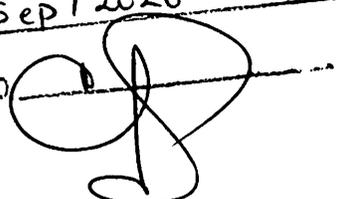
Con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL que se encuentra pendiente de llevar a cabo en este proceso, se fija el VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO A LA UNA DE LA TARDE.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y se reitera que las partes deberán rendir interrogatorio y en caso de no comparecer a la referida audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el último inciso del numeral 4° del artículo 372 del CGP, además de las consecuencias allí establecidas.

En caso de que las partes aquí interesadas no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, así deberá hacerlo saber al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
N.º 57
FECHA 04-Sep/2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 503 de 2020. Radicado 2019-00037-00

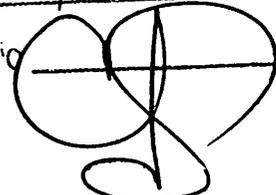
Con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL que se encuentra pendiente de llevar a cabo en este proceso, se fija el VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO A LA UNA DE LA TARDE.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y se reitera que las partes deberán rendir interrogatorio y en caso de no comparecer a la referida audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el último inciso del numeral 4° del artículo 372 del CGP, además de las consecuencias allí establecidas.

En caso de que las partes aquí interesadas no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, así deberá hacerlo saber al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
Nº 57
del 04-Sep-2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 502 de 2020. Radicado 2019-00098-00

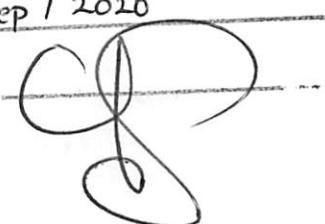
Con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL que se encuentra pendiente de llevar a cabo en este proceso, se fija el VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y se reitera que las partes deberán rendir interrogatorio y en caso de no comparecer a la referida audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el último inciso del numeral 4° del artículo 372 del CGP, además de las consecuencias allí establecidas.

En caso de que las partes aquí interesadas no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, así deberá hacerlo saber al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma:
No. 57
Fecha 04-Sep / 2020
El secretario 



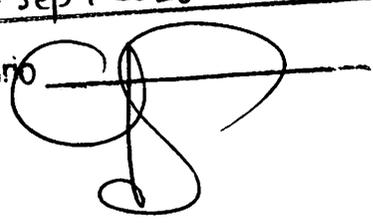
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 505 de 2018. Radicado 2019-00113-00

Se le reconoce personería a la abogada DAHIANA ALEJANDRA MONTOYA MORALES, con c.c. 1.020.447.899 y tarjeta profesional 226.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en representación del señor ROQUE OCTAVIO DUQUE AGUDELO, en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fecho anterior se notifica por esta vía,
Nº 57
04-Sep-2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 501 de 2020. Radicado 2019-00142-00

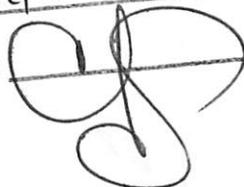
Con el fin de llevar a cabo la audiencia señalada mediante auto proferido el diez de marzo del corriente año, se fija el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LA UNA (1.00) DE LA TARDE, en los mismos términos que se había fijado inicialmente, la cual no se llevó a cabo en la fecha antes programada mediante auto proferido 30 de julio del corriente año, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto del corriente año.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia será virtual a través del aplicativo Microsoft Teams y se reitera que las partes deberán rendir interrogatorio, en caso de no comparecer a la referida audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el último inciso del numeral 4° del artículo 372 del CGP, además de las consecuencias allí establecidas.

En caso de que las partes aquí interesadas no cuenten con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia convocada, así deberá hacerlo saber al Despacho con un término superior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 57
FOLIO 04- Sep / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 522 de 2020. Radicado 2020-00034-00

Los escritos que anteceden, procedentes del BANCO PROCREDIT, de fecha 31 de agosto de 2020, del BANCO FALABELLA, de fecha primero de septiembre de 2020 y de BANCOLOMBIA de fecha 31 de agosto de 2020, se ponen en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía:
Nº 57
Fecha 04-Sep / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

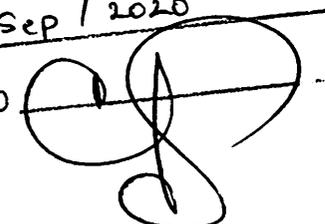
Auto de Sust. 524 de 2020.

INCIDENTE DE DESACATO 2020-00048

Los escritos que anteceden, allegados por los Incidentados, se ponen en conocimiento de la parte Incidentista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En otro anterior se notifica por escrito
Nº 57
04-Sep / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 508 de 2020. Radicado 2020-00065-00

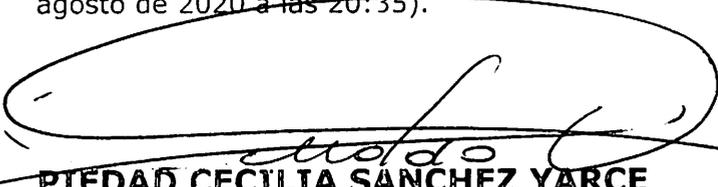
El escrito que antecede, obrante a folios 4 y 5 se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARIA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía,
N.º 57
04-Sep-2020
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 25 de agosto de dos mil veinte, se deja constancia, que la demanda que antecede, fue inadmitida mediante auto proferido el 13 de agosto de 2020, lo cual se notificó por estados el 14 de agosto; el término de cinco días para subsanar vencieron el 24 de agosto a las cinco de la tarde y el escrito por medio del cual se subsanaba la demanda se recibió el día de hoy, 25 de agosto, por correo electrónico (enviado el 24 de agosto de 2020 a las 20:35).


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



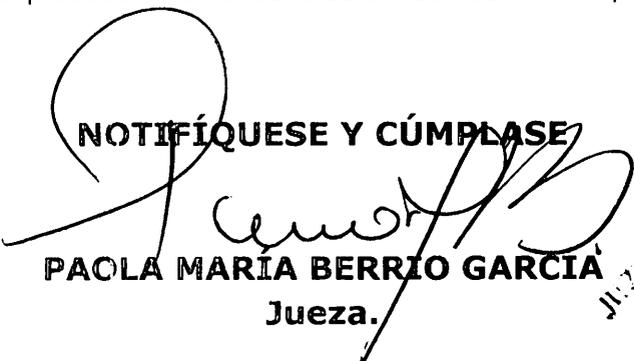
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, Tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA
demandado	HEREDEROS DE PEDRO ARCADIO ZULUAGA MUÑETON
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00075-00 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	356 DE 2020

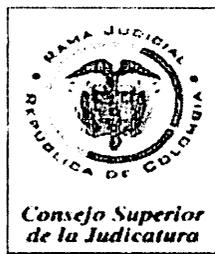
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia, no fue corregida dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARIA BERRIO GARCIA
Jueza.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTOQUIA
25 de agosto de 2020
57
04 - Sep / 2020
secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	MELBA ROSA CHAVERRA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00094-00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	343 de 2020

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y en contra de la señora MELBA ROSA CHAVERRA, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.672.898),

correspondiente al pagaré 1017261, suscrito el 19 de julio de 2019, para ser cancelado el 19 de julio de 2021.

2. Por concepto de intereses remuneratorios CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$136.683) causados y no pagados hasta el 19 de octubre de 2019.
3. La suma equivalente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2,1% mensuales, sobre el capital descrito en la petición primera, a partir del 20 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. Sobre costas el Despacho se pronunciara en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndola que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
En fe anterior se ratifica por esta y
N.º 57
04-Sep / 2020
El secretario 